

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago á la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. T. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Inmediatamente que termine, en el Domingo próximo, la elección del compromisario ó compromisarios que correspondan á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, los señores Alcaldes me comunicarán el nombre del elegido, sin demorar por ninguna causa el cumplimiento de este servicio urgentísimo, para el cual utilizarán el telégrafo de la Estación más próxima y, en su defecto, el medio más rápido de comunicación que puedan emplear.

Recomiendo á los señores Alcaldes que procedan con la mayor diligencia en la ejecución de esta orden, que es independiente de la obligación, consignada en el artículo 35 de la ley Electoral de Senadores en la península, de remitir oportunamente á las Autoridades respectivas copia autorizada del acta de la elección.

Santander 30 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

**Francisco Rivas Moreno.**

#### Eleccion de Senadores

Circular.

Debiendo tener lugar el día 10 del actual la elección general de Senadores, según previene el Real decreto de 26 de Febrero y Real orden circular de 1.º del mes último, en uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, he dispuesto que dicha elección tenga lugar en esta provincia en el salon de sesiones de la Excm. Diputación.

En su virtud, los compromisarios elegidos por los Ayuntamientos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha Ley, deberán presentar el día 8 las certificaciones de su nombramiento al Secretario de la Diputación.

El día 9, á las 10 de su mañana, se procederá, en la forma que la Ley determina, á la elección de Mesa; y el siguiente día, á la misma hora, á la elección de Senadores.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos legales.

Santander 1.º de Abril de 1898.

El Gobernador,

**Francisco Rivas Moreno.**

#### Ministerio de la Gobernacion

#### Exposicion

SEÑORA: Al practicarse las operaciones del último reemplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubre de 1896 y su reglamento de 23 de Diciembre del próxi-

mo año, así como por la creación de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nuevo organismo llamado á intervenir en aquellas mismas operaciones, hánse notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe cree necesario suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas á colonias agrícolas, respecto de las cuales, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento concluyan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellas ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar en la práctica á no pocos y lamentables abusos.

El señalamiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titulares que reconocen á los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, es otro de los puntos á que debe darse to la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, natural y justo es que se les considere con opción á percibir los derechos que por dicho servicio devenguen, y que los fueron denegados por la Real orden de 29 de Mayo de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercer su cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, particular omitido por el Real decreto de 5 de Enero del año último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las demás deficiencias señaladas por la práctica no revisten la capital importancia de los extremos antes consignados, sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en uso de las facultades que las leyes les conceden;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán por triplicado al Ministerio de la Gobernación, antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias y en las que residen mozos comprendidos en el art. 27 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De estas relaciones, que se ajustarán en nn todo al modelo adjunto, se remitirán ejemplares á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, á fin de que puedan practicar la revisión de los expedientes de las colonias que en aquéllas se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beneficio á que se refiere el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La resolución que en cada caso recaiga, una vez trasladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, servirá para que dichas Corporaciones dicten el fallo que en justicia corresponda.

Art. 2.º Para justificar la residencia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarán á las Comandancias de la Guardia civil de las provincias relación de las casas que existan enclavadas en sus colonias y de las personas que residen en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colonias, en el que se hará constar cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que preste servicio en el territorio donde radiquen las colonias, será la encargada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, á cuyo efecto se las entregará relación detallada de las personas que aparezcan emadronadas en cada una de aquéllas, debiendo dar parte



# PRESUPUESTO REFUNDIDO

## Diputacion provincial de Santander

## Año económico de 1897-98

(CONCLUSION)

### Presupuesto de gastos. — Detalle por artículos

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL por capítulos. Pesetas
	Ordinario. Pesetas	Adicional. Pesetas	Total. Pesetas	
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Presidencia y Comision.	27.700 »	»	27.700 »
2.º	Dependencias de la Diputacion . . . . .	43.996 »	»	43.996 »
3.º	Comisiones especiales . . . . .	1.150 »	»	1.150 »
4.º	Arquitectos y Directores de caminos.	8.500 »	»	8.500 »
		81.346 »	»	81.346 »
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Quintas . . . . .	5.000 »	3.321 04	8.321 04
2.º	Bagajes . . . . .	13.399 »	»	13.399 »
3.º	Boletin oficial . . . . .	» »	»	» »
4.º	Elecciones . . . . .	7.000 »	»	7.000 »
5.º	Calamidades . . . . .	5.000 »	»	» »
		30.399 »	3.321 05	33.720 04
<b>CAPITULO III —Obras obligatorias.</b>				
1.º	Reparacion y conservacion de caminos . . . . .	68.386 41	1.538 66	69.925 07
2.º	Travesía de carreteras . . . . .	» »	»	» »
3.º	Cárcel modelo . . . . .	» »	»	» »
4.º	Reparacion y conservacion de fincas . . . . .	» »	»	» »
		68.386 41	1.538 66	69.925 07
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones y seguros . . . . .	» »	»	» »
2.º	Pensiones . . . . .	13.073 58	»	13.073 58
3.º	Empréstitos . . . . .	92.970 »	»	92.970 »
4.º	Contratos . . . . .	» »	»	» »
5.º	Deudas y censos . . . . .	20.000 »	9.802 48	29.802 48
		126.043 58	9.802 48	135.846 06
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial . . . . .	16.175 »	»	16.175 9
3.º	Segunda enseñanza . . . . .	52.000 »	9.614 04	61.614 04
4.º	Inspector de escuelas . . . . .	500 »	»	500 »
5.º	Academias . . . . .	14.369 »	»	14.369 »
6.º	Bibliotecas . . . . .	250 »	»	250 »
		83.294 »	9.614 04	92.908 04
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Atencio generales . . . . .	12.174 »	210 »	12.384 »
2.º	Hospitales . . . . .	42.250 »	»	42.250 »
3.º	Casa de Misericordia . . . . .	26.250 »	»	26.250 »
4.º	Casa de Expósitos . . . . .	69.397 »	2.731 12	72.128 62
		150.071 50	2.941 12	153.012 62
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.º	Cárceles . . . . .	6.500 »	»	6.500 »
2.º	Establecimientos penales . . . . .	18.545 »	»	18.545 »
		25.045 »	»	25.045 »
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico	Imprevistos . . . . .	5.000 »	»	5.000 »
<b>CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>				
Unico	Fundacion de nuevos establecimientos . . . . .	» »	»	» »
<b>CAPITULO X.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvencion de carreteras . . . . .	» »	»	» »
2.º	Construccion de carreteras provinciales . . . . .	» »	»	» »

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL per capitulos, — Pesetas.
	Ordinario. — Pesetas	Adicional — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
CAPITULO XI.—Obras diversas.				
Unico	Obras diversas . . . . .	»	»	»
CAPITULO XII.—Otros gastos.				
Unico	Otros gastos . . . . .	28.887 28	*	28.887 28
CAPITULO XIII.—Resultas.				
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados . . . . .	>	1.448.184 35	1.448.184 35
Total general de gastos. . . . .				2.473.874 46

## Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		TOTAL
	Ordinario. — Pesetas	Adicional — Pesetas.	— Pesetas.
Total general de ingresos . . . . .	598.472 77	1.530.329 27	2 128 802 04
» » de gastos . . . . .	598.472 77	1.475.401 69	2.073 874 46
DIFERENCIA POR } Déficit . . . . .	»	»	»
} Sobrante . . . . .	»	54.927 58	54.927 58

Santander 16 de Febrero de 1898.—El Presidente, Manuel Arredondo.—El Secretario, Antonino Peira.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de 26 edículos, 12 de seis plazas y 14 de tres al precio de 1.743 pesetas 67 céntimos los primeros y 1.227,05 los segundos, se anuncia la subasta para la construcción de estos, que tendrá lugar el día 9 del próximo Abril á las 12 de su mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de estas obras importan 38.102 pesetas 74 céntimos pagaderas, 20.000 en el ejercicio corriente y las 18.102,74 restantes en el próximo.

La subasta tendrá lugar con arreglo á los tipos unitarios y condiciones que detalla el expediente de su razon que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello correspondiente.

Santander 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

#### Modelo de proposicion

Don N... N..., enterado de los proyectos de urinarios públicos, se comprometo á la construcción de... edículos de seis plazas y... de tres plazas, por cantidades alzadas de... pesetas cada uno de los primeros y... pesetas cada uno de los segundos. (En letra las cantidades.)

(Fecha y firma del proponente.)

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento publicar los sitios donde han de ser instalados citados edículos, se copian á continuación para conocimiento del público y de los propietarios para que entablen dentro del término señalado las reclamaciones que estimen convenientes, el término ó plazo es de diez días improrrogable.

#### Edículos de seis plazas

Plaza Numancia, Jardines de San Francisco ó Plaza de Becedo, Plaza de la Dársena antigua, Plaza de Zabalé (ensanche de Maliaño), Plaza del Príncipe, Plaza de las Escuelas, Plaza de Cañadío, Extremo Oeste del Boulevard, Extremo Este de idem, Jardines de Puerto-chico, Sardinero (Extremo Norte Este de la Cañía), Sardinero (Jardines de la 2.ª Playa).

#### Para edículos de tres plazas

Extremo Oeste de la segunda Alameda, calle de Menendez de Luarda (frente al Hospital), calle del Monte (entre esta, Cisneros y Concordia), Plaza de la Esperanza, Plaza de los Remedios, Plaza del Cuadro, Alameda primera, calle de Padilla, Jardines de la calle de Bailén, Plaza del Río de la Pila, Extremo Norte de la subida de Molledo, calle del Sol (entrada al paseo de la Concepcion), Sardinero (paseo del Cañón), Sardinero (Alameda), Altos de Miranda.

En ejecución de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldía ha dispuesto promover pública subasta para la confeccion y suministro de las cajas necesarias para los pobres que fallezcan en el Hospital de San Rafael hasta el día 30 de Junio próximo, señalando al efecto la hora de las 11 de la mañana del día 9 del próximo Abril en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

Las cajas habrán de ser de pino delgado, pintadas de negro, y de tres dimensiones; para párvulos, adultos y personas mayores.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.ª acompañando la cédula y el resguardo que acredite haberse depositado previamente la cantidad de 50 pesetas en la Tesorería municipal, adjudicándose la subasta al que ofrezca confeccionarlas más baratas.

Santander 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

### Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA. Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Gonzalez San Juan, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presente á examinar las operaciones divisorias del caudal dejado por don Ramon Gonzalez Santelices, en las que se encuentra interesado como heredero, las cuales han sido presentadas á la aprobacion judicial, á solicitud de su hermano político don José María Lanza Gomez, y se han puesto en el día de ayer de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días, que emperán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto, con prevencion de que transcurrido el plazo sin reclamar de agravios serán aprobadas, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Juan Castrillo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Compañía del Ferrocarril Cantábrico

#### Sorteo para la amortizacion de Obligaciones de 2.ª emision

Tendrá lugar el lunes 3 de Abril á las 10 de la mañana en las oficinas de la Compañía, calle de Cádiz, número 3.

A partir de este día, pueden los señores obligacionistas tanto de la primera, como de segunda emision, recoger en las mismas oficinas los nuevos cuadros de amortizacion de obligaciones.

### Banco de Santander

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 5.808, expedida á favor de doña Josefa Caballero Muñoz, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 30 de Marzo de 1898.—El Director gerente, Rafael Botin y Aguirre.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER